

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1674
Radicado:	760013110012-2021-00122-00
Proceso:	NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MARIA TERESA RODRIGUEZ QUIÑONEZ
Demandado:	LUZ DARY QUIJANO CHARRIA Y HEREDEROS DETERMINADOS YENIFER CHARRIA RODRIGUEZ Y OSCAR FERNANDO CHARRIA GOMEZ, E INDETERMINADOS DEL SEÑOR OSCAR GILBERTO CHARRIA JURADO
Tema y subtemas:	AGREGA NOTIFICACION SIN CONSIDERACION Y REQUIERE

La apoderada judicial de la parte actora presenta escrito mediante el cual aporta constancia de envío de la notificación personal a la demandada JENNIFER CHARRIA RODRIGUEZ y OSCAR FERNANDO CHARRIA por medio electrónico con copia a este despacho.

1

De acuerdo al Comunicado No.40 del 23 y 24 de septiembre de 2020, la Sala Plena de la Corte Constitucional, declaró exequible el Decreto 806 de 2020, y, específicamente en lo relativo a la notificación personal de la que trata el inciso 3° del Art.8° dispuso:

"(...) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)"

Una vez revisada dicho correo electrónico, se advierte que el correspondiente a JENNIFER CHARRIA RODRIGUEZ fue enviado a un correo electrónico diferente al suministrado en la demanda.

En cuanto a la remitida al señor OSCAR FERNANDO CHARRIA no se aportó acuse de recibo.

RADICADO 2021-00122

En consecuencia, se AGREGARÁ al expediente la constancia de la notificación enviada a JENNIFER CHARRIA RODRIGUEZ y OSCAR FERNANDO CHARRIA, SIN CONSIDERACIÓN.

Se REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación conforme el Art.8° del Decreto 806 de 2020, ya sea de manera directa o a través de correo electrónico certificado, en ambos casos aportando constancia del envío de los documentos pertinentes así como el acuse de recibo por parte del iniciador.

Se le advierte que cualquier cambio en el canal digital de notificación de la parte demandada deberá así informarlo, con antelación al envío de la notificación.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado 012 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bb66093afef6e869cf6acfcc249ce1c0f991d4f05f16978f4cbd648b8
1fbf4b

Documento generado en 05/08/2021 08:42:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>